



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-54108620-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 16 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2021-17515788- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-732-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del IF-2021-28372692-APNDGD#MT del EX-2021-28372554-APN-DGD#MT y en las páginas 1/4 del RE-2021-26495231-APN-DGD#MT del EX-2021-26496316-APN-DGD#MT, en tramitación conjunta con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **853/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.16 14:46:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.16 14:46:47 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero, en adelante denominadas en conjunto como "las Partes" y:

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que en audiencia del día 05/03/2021, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el EX-2021-17515788-APN-DGD#MT, la UTA solicitó una definición al sector empresario nucleado en FATAP sobre el reclamo formulado en nota presentada en fecha 1º de marzo de 2021 ante el MTESS, en relación a una Compensación No Remunerativa de \$15.000 para el personal en relación de dependencia, hasta el 31/12/20.-

II.- Que LA FATAP, en esa misma oportunidad, manifestó que resultaba absolutamente inviable la posibilidad del reconocimiento de un aumento salarial o suma alguna a cuenta del mismo, que implicara un impacto en los costos del sistema de transporte de pasajeros del interior del país, seriamente afectados como consecuencia de los graves padecimientos sufridos en términos económicos durante el año 2020, no resueltos de modo alguno por el Estado Nacional, a la luz de la última distribución del presupuesto 2021, reglamentado por la Resolución 29/21 del MT, que solo lograra aumentar las asimetrías en materia de coparticipación de los recursos en comparación con el AMBA, sin que las jurisdicciones provinciales y municipales mejoraran los compromisos de aportes sostenidos durante el año 2020, originando así el deterioro y la paralización del parque automotor y la consecuente pérdida del capital de las empresas, que afecta seriamente la oferta de trabajo. Asimismo, en esa fecha, la FATAP reiteró la necesidad imperiosa de prorrogar el acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo a los contratos vigentes con sus dependientes para los meses de enero, febrero y marzo de 2021 atento que las condiciones que determinaron la firma del primero de ellos, en el mes de junio de 2020, se mantienen plenamente vigentes.

III.- Que, en las mismas actuaciones del MTESS mencionadas en el Pto. I, en la audiencia del día 16/03/21, las partes ratificaron sus posiciones iniciales al no modificarse la situación planteada.

IV.- Que, sin embargo, y conforme gestiones que se vienen llevando adelante ante la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, en relación al remanente pendiente de distribución del Fondo Compensador para Transporte Urbano y Suburbano del Interior del País, que surge del Art. 4º de la Ley Nº 27.561, resulta posible destinar el mismo para afectarlo a la atención del reclamo del sector gremial que surge del Acta de fecha 05/03/21 antes referenciado, en la forma y bajo la distribución que el Ministerio de Transporte de la Nación disponga para las jurisdicciones del interior, cuyas cámaras y empresas representa FATAP.

V.- Que, las partes, reconocen que, para formular una propuesta que atienda el legítimo reclamo de los trabajadores, se debe contar con certeza respecto de la forma y plazos de distribución por parte del Estado Nacional del remanente del fondo que surge del Art. 4º de la Ley Nº 27.561.

VI.- Que, con ese marco, y al solo efecto de que los trabajadores y empresas transiten del mejor modo posible las extraordinarias circunstancias que se viven desde el mes de marzo del año 2020, que requieren del esfuerzo de ambas partes con el único fin de sostener el Sistema de Transporte de Pasajeros del Interior del País y las fuentes de trabajo que genera, atendiendo al legítimo reclamo salarial de los trabajadores y la necesidad de sustentabilidad económica de las empresas, las Partes ACUERDAN:

**PRIMERA:**

**A. Compensación No Remunerativa:**

1. Las partes acuerdan que las empresas representadas por FATAP abonarán a sus trabajadores en relación de dependencia representados por UTA una Compensación No Remunerativa ("CNR") de Pesos Quince Mil (\$15.000), pagaderos en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Cinco Mil (\$5.000) cada una de ellas durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.
2. Las cuotas pactadas en el apartado precedente serán abonadas los días quince (15) de cada uno de los meses indicados.

**B.** Respecto al beneficio establecido en esta cláusula A.1.-, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%); y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuaran como agentes de retención.

**TERCERA:** Art. 223 bis LCT: Las Partes acuerdan prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el 02 de junio y su Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-

**CUARTA: IGUALDAD DE GENERO:** Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

A tales efectos, a todas las trabajadoras que aspiren a ingresar a la actividad, se les garantizará el acceso a los "cursos de capacitación para aspirantes al transporte público de pasajeros por ómnibus.". En similar sentido, se garantizará un cupo mínimo de, al menos un treinta por ciento (30%) de ingresos de trabajadoras a la actividad, en tanto y en cuanto exista tal número de aspirantes en el periodo de un semestre desde la fecha. Igual criterio y proporción se deberá cumplimentar en el supuesto de que la empresa incorpore a tres o más trabajadores.

Para el supuesto de negativa de ingreso a una trabajadora, en la medida que la misma reúna todos los recaudos para aspirar a ese ingreso, la empresa deberá dejar constancia escrita y hacer saber en forma fehaciente a la aspirante las causas que motivan tal negativa.

**QUINTA:** FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que el cumplimiento del acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades por ella representadas se encuentra supeditada y condicionada a la forma y plazos de distribución por parte del Ministerio de Transporte de la Nación de los fondos remanentes del Fondo Compensador establecido en el art. 4º de la Ley 27.561, así como a la efectiva homologación y vigencia del acuerdo referido a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021. Las Partes acuerdan efectuar las peticiones y gestiones necesarias ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación a fin de que la distribución de los importes antes indicados sea efectuada en proporción al personal declarado por cada una de las empresas alcanzadas por este acuerdo en los F.931 que mensualmente se presenten ante la AFIP, por entender que esa es la forma de distribución más equitativa de los mismos.

**SEXTA:** Las partes someten este acuerdo a su homologación, la que se solicita en este acto.

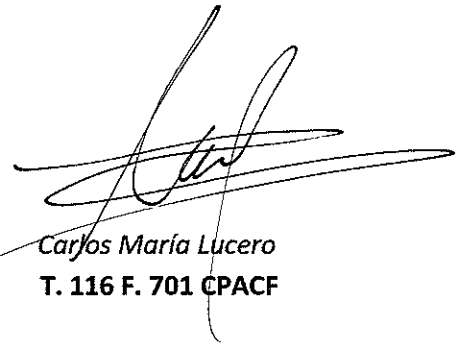


*Jorge Aldo Kiener*

Secretario del Interior

Consejo Directivo Nacional

**UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR**



*Carlos María Lucero*

**T. 116 F. 701 CPACF**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de marzo de 2021, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado del Dr. Roberto Germán Silvero, en adelante denominadas en conjunto como "las Partes" y:

### **CONSIDERANDO**

I.- Que en audiencia del día 05/03/2021, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el EX-2021-17515788-APN-DGD#MT, la UTA solicitó una definición al sector empresario nucleado en FATAP sobre el reclamo formulado en nota presentada en fecha 1º de marzo de 2021 ante el MTESS, en relación a una Compensación No Remunerativa de \$15.000 para el personal en relación de dependencia, hasta el 31/12/20.-

II.- Que LA FATAP, en esa misma oportunidad, manifestó que resultaba absolutamente inviable la posibilidad del reconocimiento de un aumento salarial o suma alguna a cuenta del mismo, que implicara un impacto en los costos del sistema de transporte de pasajeros del interior del país, seriamente afectados como consecuencia de los graves padecimientos sufridos en términos económicos durante el año 2020, no resueltos de modo alguno por el Estado Nacional, a la luz de la última distribución del presupuesto 2021, reglamentado por la Resolución 29/21 del MT, que solo lograra aumentar las asimetrías en materia de coparticipación de los recursos en comparación con el AMBA, sin que las jurisdicciones provinciales y municipales mejoraran los compromisos de aportes sostenidos durante el año 2020, originando así el deterioro y la paralización del parque automotor y la consecuente pérdida del capital de las empresas, que afecta seriamente la oferta de trabajo. Asimismo, en esa fecha, la FATAP reiteró la necesidad imperiosa de prorrogar el acuerdo relativo a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo a los contratos vigentes con sus dependientes para los meses de enero, febrero y marzo de

RE-2021-26495231-APN-DGD#MT

2021 atento que las condiciones que determinaron la firma del primero de ellos, en el mes de junio de 2020, se mantienen plenamente vigentes.

**III.-** Que, en las mismas actuaciones del MTESS mencionadas en el Pto. I, en la audiencia del día 16/03/21, las partes ratificaron sus posiciones iniciales al no modificarse la situación planteada.

**IV.-** Que, sin embargo, y conforme gestiones que se vienen llevando adelante ante la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación, en relación al remanente pendiente de distribución del Fondo Compensador para Transporte Urbano y Suburbano del Interior del País, que surge del Art. 4º de la Ley N° 27.561, resulta posible destinar el mismo para afectarlo a la atención del reclamo del sector gremial que surge del Acta de fecha 05/03/21 antes referenciado, en la forma y bajo la distribución que el Ministerio de Transporte de la Nación disponga para las jurisdicciones del interior, cuyas cámaras y empresas representa FATAP.

**V.-** Que, las partes, reconocen que, para formular una propuesta que atienda el legítimo reclamo de los trabajadores, se debe contar con certeza respecto de la forma y plazos de distribución por parte del Estado Nacional del remanente del fondo que surge del Art. 4º de la Ley N° 27.561.

**VI.-** Que, con ese marco, y al solo efecto de que los trabajadores y empresas transiten del mejor modo posible las extraordinarias circunstancias que se viven desde el mes de marzo del año 2020, que requieren del esfuerzo de ambas partes con el único fin de sostener el Sistema de Transporte de Pasajeros del Interior del País y las fuentes de trabajo que genera, atendiendo al legítimo reclamo salarial de los trabajadores y la necesidad de sustentabilidad económica de las empresas, las Partes ACUERDAN:

  
**PRIMERA:**

  
**A. Compensación No Remunerativa:**

1. Las partes acuerdan que las empresas representadas por FATAP abonarán a sus trabajadores en relación de dependencia representados por UTA una Compensación No Remunerativa ("CNR") de Pesos Quince Mil (\$15.000), pagaderos en tres (3) cuotas

RE-2021-26495231-APN-DGD#MT

mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Cinco Mil (\$5.000) cada una de ellas durante los meses de abril, mayo y junio de 2021.

2. Las cuotas pactadas en el apartado precedente serán abonadas los días quince (15) de cada uno de los meses indicados.

**B.** Respecto al beneficio establecido en esta cláusula A.1.-, se establece la asunción del aporte a cargo de los trabajadores comprendidos en la obra social de la UTA O.S.C.T.C.P. (3%): y cuota sindical (1,5%) y promoción social (1%) para aquellos afiliados a la UTA, las empresas empleadoras actuarán como agentes de retención.

**TERCERA:** Art. 223 bis LCT: Las Partes acuerdan prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el 02 de junio y su Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de enero, febrero y marzo de 2021.-

**CUARTA: IGUALDAD DE GENERO:** Las partes se comprometen a redoblar sus esfuerzos por asegurar el reconocimiento de la igualdad género y garantizar su ejercicio en los ámbitos de trabajo, generando acciones positivas tendientes a lograr la igualdad de oportunidades y de trato en el empleo y la ocupación. Asumiendo el compromiso de brindar a los trabajadores y las trabajadoras iguales derechos en todo lo relativo al acceso al empleo, a su selección y contratación, a sus condiciones de prestación, a su desarrollo o evolución en la carrera dentro de la empresa.

A tales efectos, a todas las trabajadoras que aspiren a ingresar a la actividad, se les garantizará el acceso a los “cursos de capacitación para aspirantes al transporte público de pasajeros por ómnibus.”. En similar sentido, se garantizará un cupo mínimo de, al menos un treinta por ciento (30%) de ingresos de trabajadoras a la actividad, en tanto y en cuanto exista

RE-2021-26495231-APN-DGD#MT



tal número de aspirantes en el periodo de un semestre desde la fecha. Igual criterio y proporción se deberá cumplimentar en el supuesto de que la empresa incorpore a tres o más trabajadores.

Para el supuesto de negativa de ingreso a una trabajadora, en la medida que la misma reúna todos los recaudos para aspirar a ese ingreso, la empresa deberá dejar constancia escrita y hacer saber en forma fehaciente a la aspirante las causas que motivan tal negativa.

**QUINTA:** FATAP manifiesta, en directa aplicación del art. 63 de la Ley de Contrato de Trabajo y art. 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, que el cumplimiento del acuerdo por parte de las empresas nucleadas en las entidades por ella representadas se encuentra supeditada y condicionada a la forma y plazos de distribución por parte del Ministerio de Transporte de la Nación de los fondos remanentes del Fondo Compensador establecido en el art. 4º de la Ley 27.561, así como a la efectiva homologación y vigencia del acuerdo referido a la aplicación del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero y marzo de 2021. Las Partes acuerdan efectuar las peticiones y gestiones necesarias ante la Secretaría de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación a fin de que la distribución de los importes antes indicados sea efectuada en proporción al personal declarado por cada una de las empresas alcanzadas por este acuerdo en los F.931 que mensualmente se presenten ante la AFIP, por entender que esa es la forma de distribución más equitativa de los mismos.

**SEXTA:** Las partes someten este acuerdo a su homologación, la que se solicita en este acto.



**GUSTAVO MIRA**  
Secretario

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES  
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS  
**F.A.T.A.P.**



**JOSE CANO**  
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTADORES  
POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS  
**F.A.T.A.P.**

RE-2021-26495231-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 732-21 Acu 853-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.